

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 10716 8 de julio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0014861

Señores

ARTESANÍAS CHOCO PACIFICOÓ EAT

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. El documento aportado como estatutos presenta inconsistencias

De conformidad con el literal a) del artículo 182 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, con la solicitud de registro de una marca colectiva deberá acompañarse copia de los estatutos de la correspondiente asociación, organización o grupo de personas que solicite el registro de la marca colectiva.

Una vez revisado el documento con el que se pretende acreditar el cumplimiento de este requisito se evidencia que, la razón social corresponde a **ARTESANÍAS CHOCÓ PACÍFICO EAT** en tanto como solicitante conforme a la información que se ingresa en la Oficina Virtual de Propiedad Industrial - SIPI figura la sociedad **ARTESANÍAS CHOCO PACIFICOÓ EAT**.

Al confrontar esta información con aquella que figura en el RUES, no existe la concordancia necesaria que dé cuenta del nombre correcto de quien a efectos del registro figurará como su titular.

Así mismo, se evidencia que el documento aportado carece de firmas.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- En el evento en el que la denominación correcta de quien se constituirá como titular del registro marcario solicitado sea **ARTESANÍAS CHOCO PACIFICOÓ EAT**, sírvase allegar un nuevo documento que contenga los estatutos requeridos de acuerdo con lo señalado en el literal a) del artículo 182 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Tenga en cuenta que el documento aportado debe encontrarse debidamente firmado.

2. El documento que contiene las indicaciones de las condiciones y la forma cómo la marca colectiva debe utilizarse en los productos o servicios presenta inconsistencias.

De conformidad con el literal c) del artículo 182 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, la solicitud de registro de una marca colectiva deberá acompañarse de la indicación de las condiciones y la forma cómo la marca colectiva debe utilizarse en los productos o servicios.

Una vez revisado el documento con el que se pretende acreditar el cumplimiento de este requisito se evidencia que su titular, de acuerdo con lo señalado en el ARTÍCULO TERCERO sería **ARTESANÍAS CHOCÓ PACÍFICO EAT** mientras que como solicitante conforme a la información que se ingresa en la Oficina Virtual de Propiedad Industrial - SIPI figura la sociedad **ARTESANÍAS CHOCO PACIFICOÓ EAT**.

Al confrontar esta información con aquella que figura en el RUES, como se expuso en el punto anterior, no existe la concordancia necesaria que dé cuenta del nombre correcto de quien a efectos del registro figurará como su titular.

Por lo antes expuesto, se le requiere para que:

- En el evento en el que la denominación correcta de quien se constituirá como titular del registro marcario solicitado sea **ARTESANÍAS CHOCO PACIFICOÓ EAT**, sírvase allegar un nuevo

Oficio N° 10716 8 de julio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0014861

documento que contenga las indicaciones de las condiciones y la forma cómo la marca colectiva debe utilizarse en los productos o servicios de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 182 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Tenga en cuenta que el documento aportado debe encontrarse debidamente firmado.

3. El documento que contiene las indicaciones de las condiciones y la forma cómo la marca colectiva debe utilizarse en los productos o servicios presenta además las siguientes inconsistencias.

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES. Los términos utilizados en este reglamento de uso tendrán los siguientes significados:

(...)

3. Contrato de licencia de uso de la Marca Colectiva: Se refiere al documento que se suscribe entre Artesanías Chocó Pacífico EAT o quien haga sus veces como entidad encargada de administrar la Marca Colectiva ECOBASES y el fabricante o productor licenciante, a quien se le concede el uso de la Marca Colectiva de acuerdo con las cláusulas de este reglamento.

ARTICULO SEPTIMO: FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DE LA MARCA COLECTIVA.

1. **Autorizar el uso de LA MARCA COLECTIVA solamente a las personas naturales o jurídicas que hagan parte de los miembros de Artesanías Chocó Pacífico EAT** y que además cumplan con las condiciones previstas en este Reglamento de Uso, las especificaciones técnicas para su elaboración y fabricación y que obtengan la correspondiente licencia de uso para etiquetar sus productos con la MARCA COLECTIVA "ECOBASES".

2. Velar para que las personas y empresas que suscriban el contrato de licencia de uso de LA MARCA COLECTIVA conozcan las mejores prácticas, los estudios técnicos, los procesos y procedimientos para la correcta elaboración de los productos de la marca "ECOBASES", así todo lo dispuesto en el presente Reglamento.

(...)

4. Mantener una base de datos actualizada sobre los usuarios autorizados de LA MARCA COLECTIVA. La base de datos contendrá como mínimo: (i) los nombres completos del fabricante o productor (ii) el número de identificación o N.I.T. (iii) lugar del domicilio y (iv) fecha de suscripción del contrato de licencia de uso de LA MARCA COLECTIVA. Asimismo, en la base de datos se escribirán las anotaciones y faltas en que incurra el usuario autorizado de LA MARCA COLECTIVA, con el fin de tomar las medidas o aplicar las sanciones, según sea el caso.

(...)

ARTÍCULO DECIMO: DE LAS CONDICIONES DE USO DE LA MARCA COLECTIVA. LA MARCA COLECTIVA podrá ser usada bajo las siguientes condiciones:

2. La Asociación o quien haga sus veces otorgará licencia por un año renovable por períodos iguales y sucesivos para el uso de LA MARCA COLECTIVA a sus afiliados, sin contraprestación alguna.

3. **Podrán utilizar LA MARCA COLECTIVA las personas naturales o jurídicas que soliciten debidamente la autorización de uso de ésta ante Artesanías Chocó Pacífico EAT o quien haga sus veces y que suscriban el contrato de licencia.** La autorización deberá ser aprobada por la Junta Directiva conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

(...)

Oficio N° 10716 8 de julio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0014861

5. Artesanías Chocó Pacífico EAT o quien haga sus veces no autorizará el uso de LA MARCA COLECTIVA a personas naturales o jurídicas, ni a quienes con anterioridad a su solicitud o durante la licencia de la misma, hubieran hecho un uso ilícito de la misma o, que habiendo sido autorizadas con anterioridad, por cualquier motivo, hubieran perdido la calidad de usuario autorizado, con excepción a la falta de renovación de LA MARCA COLECTIVA, o de renovación del contrato de uso de licencia de LA MARCA COLECTIVA.

6. La Asociación o quien haga sus veces por intermedio de su Junta Directiva podrá revocar el uso de LA MARCA COLECTIVA si el usuario autorizado no cumple con las condiciones establecidas para la correcta fabricación, elaboración y producción de los productos de ECOBASES.

(...)

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: SANCIONES. Las anteriores condiciones y formas de uso son imperativas para los usuarios autorizados, y la falta de cumplimiento de las mismas podrá dar lugar a la cancelación de la licencia de uso por parte de la Asociación o quien haga sus veces, sin perjuicio de las acciones legales que puedan proceder según sea el caso.

(...)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS AUTORIZADOS. Son obligaciones de los usuarios autorizados conforme el presente Reglamento:

1. Usar LA MARCA COLECTIVA únicamente **conforme a las previsiones del presente Reglamento.**

(...)

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: DE LAS SANCIONES A LOS USUARIOS AUTORIZADOS. Los usuarios autorizados para usar LA MARCA COLECTIVA tendrán las siguientes sanciones:

2. La sanción correspondiente a las faltas leves ocasionará la cancelación del contrato de licencia por el término de tres (3) meses por parte de la Junta Directiva, que lo notificará por escrito.

3. Las faltas graves serán sancionadas con la suspensión del contrato de licencia de uso de LA MARCA COLECTIVA por el término de un (1) año, y en forma definitiva cuando se den casos de reincidencia.

Debe observar el solicitante que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 180 de la Decisión 486 “Se entenderá por marca colectiva todo signo que sirva para distinguir el origen o cualquier otra característica común de productos o servicios pertenecientes a empresas diferentes y que lo utilicen bajo el control de un titular.”

En este sentido, el uso de la expresión “**licencia**” a lo largo del documento o como requisito no es correcta, toda vez que, se trata de una figura jurídica diferente aplicable a quien siendo un tercero ajeno a la colectividad que de manera inicial ha solicitado el registro, desea hacer uso de la marca colectiva.

Así mismo, no existen, en el documento allegado como reglamento de uso, condiciones, especificaciones técnicas para la elaboración y fabricación de productos.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte la indicación de las condiciones y especificaciones técnicas para la elaboración y fabricación de productos.

Oficio N° 10716 8 de julio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0014861

- Suprima del documento anexo como indicación de las condiciones y la forma cómo la marca colectiva debe utilizarse en los productos a identificar con la marca la expresión “licencia” y toda aquella que le sea equivalente, para lo cual deberá realizar las modificaciones necesarias en los artículos en los que se ha advertido su presencia y ajustar la redacción del texto a la definición de marca colectiva.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Maria Juliana Pacheco Monroy
Coordinador (a)